

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Diciembre nueve (9) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se recibió subsanación de la demanda en el término oportuno. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Diciembre nueve (9) del dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: EFREN ANTONIO RESTRESPO SANDOVAL

Demandado: OLGA LUCIA RIOS VALENCIA.

Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00317-00

Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la subsanación, se observa que se encuentra subsanada la demanda conforme a los defectos advertidos en auto que antecede, cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 82, 388 y 389 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso el despacho;

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, promovida por el señor EFREN ANTONIO RESTREPO SANDOVAL, por medio de apoderado judicial en contra de la señora OLGA LUCIA RIOS VALENCIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a la señora OLGA LUCIA RIOS VALENCIA, del auto admisorio de la demanda, conforme las disposiciones del Decreto Presidencial 806 del 2020.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda a la señora OLGA LUCIA VALENCIA RIOS, por el término de veinte días (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE al MINISTERIO PUBLICO y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor RAFAEL CADENA PEREZ, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor EFREN ANTONIO RESTREPO SANDOVAL, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito